

Radicación	05001 31 03 022 2023 00186 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Juan Carlos Montoya Salomonski, Alexandra Inés Arciniegas Zuluaga Nicolás Montoya Arciniegas
Demandado	Arquitectura y Construcciones S.A Botanika Constructora S.A.S Proyecto La Reserva S.A.S – En Liquidación
Auto de sustanciación Nro.	1189
Asunto	Dictamen en término. Requiere demandada aportar documentos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al dictamen pericial aportado por la parte demandada (PDF 23), esto, en fecha 14 de noviembre a las 8:08 p.m., debe manifestarse que si bien por auto del 11 de octubre (PDF 22), y notificado por estados del día siguiente, se concedió el lapso de veinte (20) días para que aportara la experticia de parte, evento que implicaría que el término feneciera el 14 de noviembre a las 5:00 p.m., se tiene que, de acuerdo a lo mandado en el inciso segundo del artículo 157 del Código Electoral, entre el 30 de octubre y 3 de noviembre no corrieron términos en este Despacho dada la labor de escrutadora de la Titular.

En este orden, el libelo en cita fue arribado en la oportunidad debida, no obstante, este no cumple con las exigencias del artículo 226 del C.G del P., particularmente, los numerales 3 y 10, en tanto, no aportó los documentos que sustentan su experiencia y estudios, ni los anexos que soportan las conclusiones de su escrito, razón de suyo que se otorgue el término de ejecutoria de esta providencia para que proceda de conformidad, so pena de rechazo del medio de prueba.

De otro lado, en mérito a que la parte actora no aportó el dictamen pericial sobre perjuicios psicológicos que solicitó y se accedió en providencia del 11 de octubre, que bajo las anteriores consideraciones venció el 20 de noviembre a las 5:00 p.m., se rechaza el medio de prueba.

Así las cosas, una vez se surta el término de ejecutoria de este auto, se continuará con el trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, <u>13/12/2023</u> en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° <u>105</u> fijados a las 8:00 a.m. _____LGM Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e79b2f94b5367249029c433f5a14b963ee5c19bc5fc9d656fe67d76b5f7d244**
Documento generado en 12/12/2023 01:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>